

ción relativa a la supresión de normas relativas a la parcela mínima, concretada en el ámbito del núcleo de Escarrilla.

5. Barbastro. Dar un criterio favorable a la actuación propuesta relativa al Plan Especial del Area 17, y suspender la aprobación definitiva para que se aclare por el Ayuntamiento, que se ha considerado incluida la modificación de las Normas Subsidiarias Municipales al respecto.

6. Castejón de Sos. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación de Normas subsidiarias municipales relativa al Suelo Apto para Urbanizar S1-B, para que se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en las Directrices de Ordenación del Pirineo, se incorpore informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro y se mejore la ordenación propuesta conforme al informe técnico.

7. Alerre. Aprobar definitivamente la Modificación de Normas Subsidiarias relativa a la Nueva apertura de la calle Alta.

8. Monzón. Aprobar definitivamente, la modificación del Plan General, relativo a la zona de Hidracinca, junto al Polígono Paúles, visto el criterio municipal, con la expresa prescripción de que se sometan las instalaciones nuevas o reformadas a la tramitación del Reglamento de Actividades Molestas.

9. Castejón de Sos. Aprobar definitivamente la modificación de Normas subsidiarias, concerniente al llamado Prau Barranco, con la expresa recomendación del mantenimiento del camino situado al Norte y fuera del ámbito de la actuación.

10. Hoz de Jaca. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias municipales, con la recomendación de que se mejore el trazado del vial, y se aporten 15 m² de espacio libre.

11. Resolver 8 expedientes urbanísticos varios, destacando entre ellos los relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 5 son actuaciones de interés social urbanístico y 2 son de autorización previa a la licencia municipal de obras, para la ejecución de una vivienda unifamiliar.

12. Informar 76 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras, en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 22 de noviembre de 1996.—El Vicepresidente de la Comisión, Juan Antonio Foncillas Cequier.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

2030

ORDEN de 3 de diciembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental relativa a la cantera de caliza «Horcallana» P.I. Andorra número 5.784. Fracción 3ª y P.I. Andorra Este, número 5.735, situada en el término municipal de Andorra en la provincia de Teruel, cuyo titular es la empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA).

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la cantera de caliza «Horcallana» P.I. Andorra número 5.784 - Fracción 3ª y P.I. Andorra Este número 5.735, situada en el término municipal de Andorra en la provincia de Teruel, cuyo titular es la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA).

Vistos el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, sobre Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el

Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueban las competencias del Departamento de Medio Ambiente; el Decreto de 11 de julio de 1995, de la Diputación General de Aragón, por el que se modifica la organización en Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 256/1995, de 26 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente; la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás legislación concordante.

Considerando que se han cumplido los trámites previstos en el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, que regula el procedimiento para la Declaración de Impacto Ambiental en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, habiéndose sometido a información pública el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental mediante anuncio de la Dirección General de Calidad Ambiental, en el «Boletín Oficial de Aragón» número 96 de 9 de Agosto de 1996.

Considerando que se han solicitado informes a la Dirección General de Medio Natural y al Ayuntamiento de Andorra (Teruel).

Considerando que no ha habido alegaciones durante el periodo de información pública.

Considerando que de conformidad con los artículos 2.1 y 4.4 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, el órgano ambiental que debe dictar la presente Declaración de Impacto Ambiental es el titular del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente.

Considerando que de conformidad con el artículo 4.4 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, la Declaración de Impacto Ambiental determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar la explotación y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe realizarse.

Por lo que en virtud de todo lo anterior formulo la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental de la explotación de la cantera de caliza «Horcallana» P.I. Andorra número 5.784 - Fracción 3ª y P.I. Andorra Este número 5.735, situada en el término municipal de Andorra en la provincia de Teruel, promovida por la Empresa Nacional de Electricidad, S. A. (ENDESA), resulta compatible y condicionada a que se cumplan las prescripciones siguientes:

CONDICIONADO AMBIENTAL

1. Se incorporarán las medidas correctoras señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las del presente condicionado en el correspondiente Plan de Restauración de la Cantera Horcallana, conforme al Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del Medio Ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Si durante la explotación de la Cantera Horcallana aparecieran yacimientos arqueológicos y/o paleontológicos, se determinará su interés y afección, adoptando medidas concretas para su documentación y protección, de acuerdo con la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español. Todas las actuaciones en materia de arqueología y paleontología deberán ser coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación y Cultura.

3. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos los aceites usados procedentes de la explotación.

4. Se realizará un estudio geológico y de riesgos geológicos preciso del área de explotación para determinar las características del terreno, la estabilidad de los taludes, erosionabilidad, sedimentación y demás riesgos, adoptando las medidas correctoras necesarias para evitarlos.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas describiéndose los canales de derivación, drenajes e impermeabilizaciones. Si existen materiales contaminantes, se aportarán en el Plan de Restauración los procesos de aislamiento que eviten su contacto con las aguas y el suelo.

6. En el proceso de revegetación del área explotada no se utilizarán las especies como *Ailanthus altissima* y *Robinia pseudoacacia*, por tratarse de especies no autóctonas invasoras. Se recomienda en su lugar la utilización de una o varias de las siguientes: *Juniperus phoenicea*, *Juniperus thurifera* y *Juniperus oxicedrus*, o especies de menor porte ya previstas, como *Santolina chamaecyparissus* o *Rosmarinus officinalis*. Las demás actuaciones propuestas para el proceso de revegetación se consideran adecuadas.

7. Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado en el Plan de Restauración y en sus Memorias Anuales. La vigencia del Plan se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 53.1 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General de Aragón y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificada por la Ley 3/1993, de 15 de marzo.

La interposición del recurso contencioso-administrativo deberá ser comunicada, con carácter previo, al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSE MANUEL LASA DOLHAGARAY

2031 *CORRECCION de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1996, del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la subvención de una parte del coste de contratación de los seguros agrarios para el ejercicio 1997.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 145, de fecha 11 de diciembre de 1996, se procede a formular la siguiente rectificación:

En la página 610, anexo I en el apartado Hortícolas, donde dice: «17. Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia torrencial en tomate», debe decir: «17. Seguro combinado de helada, pedrisco, viento y lluvia torrencial en toma- te... 55».

En la página 611, anexo I en el apartado Ganado, donde dice:

«33. Seguro de ganado vacuno controlado en 1996... 15», debe decir: «33. Seguro de ganado vacuno contratado en 1996... 15».

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

2032 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1996, del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de Huesca, por la que se determinan las fiestas locales de carácter retribuido y no recuperables para 1997 en los municipios de la provincia de Huesca.*

El Decreto 204/1996, de 29 de octubre (BOA de 11 de noviembre) estableció las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para 1997 en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, en relación con el artículo 37.2 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo), establece que la autoridad laboral competente, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, determinará hasta dos fiestas locales de carácter retribuido y no recuperable.

La mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia de Huesca han efectuado sus respectivas propuestas que procede acoger, quedando así completado el calendario de fiestas laborales para 1997, sin perjuicio de la posterior publicación de aquellas fiestas correspondientes a Ayuntamientos cuya propuesta se ha demorado.

En su virtud, y siendo competente este Servicio Provincial de conformidad con el artículo 5 apartado 21 del Decreto 146/1995 de la Diputación General de Aragón, modificado por el Decreto 181/1996, de 7 de octubre, vistas las propuestas recibidas.

RESUELVE:

Primero.—Declarar fiestas locales de carácter retribuido y no recuperable correspondientes a 1997 en los respectivos municipios de la provincia de Huesca que a continuación se relacionan:

Segundo.—Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Huesca, 2 de diciembre de 1996.

El Jefe del Servicio Provincial,
JOAQUIN GRACIA MARTINEZ

Municipio y días festivos:

Abiego. 18 de enero y 16 de agosto.

Alberuela de la Liena. 1 de agosto.

Abizanda. 11 de enero y 9 de mayo.

Aínsa-Sobrarbe. 20 de enero y 15 de septiembre.

Albalate de Cinca. 29 septiembre y 11 noviembre.

Albalatillo. 15 de mayo y 21 de julio.

Albelda. 22 de enero y 15 de mayo.

Albero Alto. 9 de mayo y 8 de septiembre.

Albero Bajo. 2 de mayo y 5 de septiembre.

Alcalá de Gurrea. 8 de mayo y 25 de agosto.

Alcampell. 19 de marzo y 15 de mayo.

Alcolea de Cinca. 11 y 12 de septiembre.

Alcubierre. 25 y 25 de julio.

Alerre. 20 de enero y 26 de julio.

Alfantea. 22 de mayo y 22 de julio.

Almudévar. 15 de mayo y 8 de septiembre.

Artasona del Llano. 15 de mayo y 13 de junio.

San Jorge. 22 de abril y 15 de mayo.

Valsalada. 15 de mayo y 23 de septiembre.